



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

CONCEJALÍA DE TURISMO

Área de Turismo
Aprobación Reglamento
IMCM/fmsb/sdrm

EDICTO

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada del día 8 de octubre de 2.012, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el: “Reglamento para la Organización y Funcionamiento de un Consejo Local del Comercio y el Turismo en el Ayuntamiento de Los Barrios”, cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 15, de fecha 23 de enero de 2013, y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días, sin que durante el mismo se presentase reclamación o sugerencia alguna, quedando aprobado definitivamente, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DEL COMERCIO Y EL TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

PREÁMBULO

La Constitución Española en su artículo 23.1 establece que “los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”. En su artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de “las condiciones favorables para el progreso social y económico”. Asimismo en el artículo 103.1 dispone que la Administración Pública servirá con objetividad los intereses generales y actuará de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

En aplicación de lo expuesto anteriormente los municipios, según se establece en el artículo 1.1º de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, “son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos”; “Además deberán facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local” (artículo 69.1 Ley 7/85), teniendo en cuenta que “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan, en ejercicio de su potestad de auto organización, no podrán, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley” (artículo 69.2 Ley 7/85).

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, los Municipios podrán crear órganos territoriales de gestión desconcentrada con la organización, funciones y



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

competencias que aquellos les concedan, sin perjuicio, todo ello, de la unidad de gobierno y gestión del Municipio (artículo 24 Ley 7/ 1985). Entre estos órganos de gestión desconcentrada se encuentran los Consejos Sectoriales que, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tienen como finalidad la de “canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”, desarrollando, exclusivamente, funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Al amparo del marco legal establecido, y teniendo en cuenta las iniciativas y propuestas de actuación sobre las posibles mejoras del tejido comercial y turístico del municipio de Los Barrios, presentadas por las diferentes Asociaciones de Empresarios Comerciales y Turísticos, así como, por las entidades y organismos intermedios dedicados o fomentan el desarrollo económico comercial de la localidad, el Ayuntamiento de Los Barrios a través de la Concejalía de Turismo ha considerado la conveniencia de que dichas entidades participen y orienten la acción municipal en el sector, siendo necesario un cauce institucional que canalice dichas iniciativas y que actúe como interlocutor válido entre los empresarios comerciales del municipio y la Corporación.

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN. CONCEPTO. AMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 1º: Denominación.

El Consejo Local del Comercio y Turismo se constituye en órgano colegiado del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, de carácter especializado, participativo, consultivo y sirve de foro para un diálogo continuo con los representantes del sector comercial y turístico haciéndose eco de sus inquietudes.

ARTICULO 2º: Concepto.

El Consejo Local del Comercio y Turismo se configura como un órgano de funcionamiento democrático, mixto y plural vinculado al Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios a través de la Concejalía de Turismo y la Concejalía de Polígonos y con la estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

ARTICULO 3º: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo Local del Comercio y el Turismo se circunscribe al término municipal de Los Barrios. Tendrá su sede en las oficinas municipales de Polígonos y Turismo u otro lugar asignado al efecto.

Podrán plantearse en el Consejo todas aquellas materias que afecten al interés público o bien al de los sectores representados y que influyan directa o indirectamente en el sector comercial y turístico del municipio.

El ámbito del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Los Barrios sin perjuicio de las relaciones que se pudieran establecer con otros municipios y las acciones conjuntas que se llevaran a cabo si el asunto lo requiriese.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

CAPÍTULO II - OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO Y TURISMO

ARTÍCULO 4º: Objetivos.

Son objetivos del Consejo Local del Comercio y Turismo:

Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por el sector comercial y turístico del municipio.

Creación de un foro de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al sector comercial y al sector turístico.

Potenciar la competitividad del sector comercial y del sector turístico de la localidad mediante acciones innovadoras.

Analizar el tejido comercial y turístico de la ciudad, sus potencialidades, debilidades y aspectos complementarios.

ARTICULO 5º: Funciones.

Son funciones del Consejo Local del Comercio y Turismo:

Emisión de informes no vinculantes a instancia del Alcalde, Concejales Delegados o por la Comisión Informativa de Comercio y Turismo en relación a la aprobación de reglamentos, ordenanzas..., en materia de comercio y turismo.

Formular propuestas al Ayuntamiento, conteniendo soluciones o alternativas a problemas o necesidades en materia de comercio o turismo a través de las Comisiones Informativas que correspondan.

Fomentar el diálogo entre las Organizaciones Empresariales, Organizaciones de Consumidores y Usuarios y Organizaciones de Empresas Turísticas, así como promocionar la conciliación y el arbitraje entre ellas para la solución de quejas y reclamaciones.

Impulsar programas formativos, así como campañas informativas dirigidas al sector comercial y al sector turístico.

Servir de órgano de información sobre la situación del comercio y el turismo en Los Barrios, dando a conocer el grado de eficacia de las medidas que para la ordenación o promoción de los sectores estuvieran vigentes o pudieran adoptarse.

Facilitar la información y la relación entre las diferentes entidades y personas vinculadas al comercio y el turismo en Los Barrios.

Disertar políticas de estrategia para el fomento de ambos sectores en la localidad.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Formalizar, previa autorización del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios convenios o conciertos encaminados al desarrollo y promoción del comercio y el turismo.

Solicitar subvenciones, a través del Ilmo. Ayuntamiento, a las Administraciones Públicas u organismos oficiales.

Informar sobre la incorporación de nuevos miembros del Consejo.

Realizar el seguimiento de sus objetivos, así como la elaboración de una Memoria Anual sobre los resultados de la actuación del Consejo en ámbito comercial y turístico de Los Barrios, elevándola al Ilmo. señor Alcalde, a través de la Concejalía de Polígonos y de Turismo.

CAPITULO III - COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 6º: El Consejo Local del Comercio y Turismo estará constituido por:

El Consejo estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar en el Concejal Delegado/a de Comercio y/o la Concejal Delegado/a de Turismo.

El Consejo contará con dos Vicepresidencias una la ostentará el Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda y la otra se elegirá de entre los miembros del Consejo que no representen a las Administraciones.

La Secretaría del Consejo será desempeñado por un funcionario de este Ayuntamiento nombrado por la Presidencia del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Es el órgano al que corresponde la gestión administrativa de los asuntos del Consejo y la asistencia al mismo. Proporcionará la documentación, la asistencia técnica y en su caso, los medios materiales que tanto el Presidente como el Vicepresidente o resto de miembros del Consejo requieran en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo estará formado, además por los siguientes miembros:

- ❖ Un/a concejala de cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Pleno de la Corporación.
- ❖ Un/a representante de la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar.
- ❖ Un/a representante por cada una de las Asociaciones de Comercio con ámbito de actuación en el municipio de Los Barrios debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.
- ❖ Un/a representante por cada una de las Asociaciones de Turismo con ámbito de actuación en el municipio de Los Barrios debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

- ❖ Un representante de las Asociaciones de Vecinos y Vecinas del municipio de Los Barrios debidamente inscritas y registradas de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º: El Consejo Local constituirá las Comisiones de Trabajo como órganos sin atribuciones resolutorias, para el tratamiento específico de temas puntuales relacionados con el Comercio y el Turismo cuando se considere necesario. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo Local de Comercio y Turismo.

ARTÍCULO 8º: Con objeto de formar parte del Consejo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento. Las Asociaciones de Comerciantes y las Asociaciones de Turismo que reúnan los requisitos recogidos en el art.6º, se dirigirán a la Presidencia del Consejo solicitando su incorporación al mismo, pudiendo hacerlo un único/a candidato/a por cada Asociación de Comerciantes o Asociación de Turismo, acompañando a la solicitud copia de los estatutos de la misma. Una vez constituido el Consejo, la aceptación de nuevos miembros en representación de las organizaciones vinculadas al sector comercial y/ al sector turístico se realizará previa solicitud a la Presidencia del Consejo. Y posteriormente su incorporación se producirá por acuerdo del propio Consejo.

ARTÍCULO 9º: Cada representante tendrá un/a suplente con los mismos derechos cuando sustituya al titular, siempre que dicha suplencia se formalice en escrito dirigido al Consejo y firmado por el/la Presidente/a de la Asociación de Comerciantes o Asociación de Turismo.

ARTÍCULO 10º:

Todo miembro del Consejo podrá conferir la representación para la asistencia al Consejo Local del Comercio y Turismo a otra persona de las Asociaciones de Comerciantes o Asociaciones de Turismo, siempre que se realice por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal al Consejo Local del Comercio y Turismo del representado tendrá valor de revocación.

ARTICULO 11º: Cuando por los asuntos a tratar y el Consejo lo estime oportuno podrá invitar a personal municipal, Concejales/as Delegados/as de otras áreas y a aquellas personas ajenas al Ayuntamiento especializadas y conocedoras de los temas que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

CAPÍTULO IV- RÉGIMEN INTERNO.

ARTÍCULO 12º: Del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Son funciones del Consejo Local del Comercio y Turismo:

La aprobación de la Memoria anual planes de trabajo y las Propuestas del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Determinar y aprobar la constitución composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

Designación del/los Portavoces de las Comisiones de Trabajo.

Ratificar o censurar los resultados de las Comisiones de Trabajo.

Son funciones de cada uno de los miembros que comparen el Consejo Local del Comercio y Turismo:

Asistir a las sesiones del Consejo debiendo excusar su presencia cuando ello no les fuera posible.

Participar en los debates de las sesiones.

Realizar estudios y propuestas sobre el sector comercial y el sector turístico municipal.

Ejercer su derecho a voto y formular en su caso voto particular expresando sus motivos.

Consultar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Formular ruegos y preguntas.

ARTÍCULO 13º: De la Presidencia del Consejo.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

Ostentar la representación del mismo.

Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación en su caso del orden del día y su aprobación teniendo en cuenta si las hubiere las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS**
(Cádiz)

Presidir las sesiones. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Asegurar el cumplimiento de las leyes.

Dirimir con voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.

Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano, así como, ejecutar los mismos.

Invitar a participar en el Consejo Local del Comercio y Turismo a grupos de trabajo o miembros no pertenecientes al Consejo de reconocida competencia en los asuntos a tratar.

Resolver en su caso las dudas que se susciten en la aplicación de este reglamento.

Coordinar la relación entre el Consejo Local del Comercio y Turismo y los órganos de gobierno y gestión de la Corporación, así como, con los organismos oficiales con competencias en la materia y las distintas áreas y servicios municipales.

Desempeñar cualquier otra función que sea inherente a su condición de Presidente o sea atribuida por la normativa vigente o le encomiende el Pleno.

ARTÍCULO 14º: De las Vicepresidencias del Consejo.

Las Vicepresidencias ostentarán las atribuciones que le sean delegadas por la presidencia del Consejo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia del Consejo su sustitución se realizará por la vicepresidencia que ostente el Concej/a Delegado/a de Economía y Hacienda en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por el Concej/a Delegado/a de Turismo.

ARTÍCULO 15º: De la Secretaria del Consejo.

Son funciones del Secretario/a del Consejo:

Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.

Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente. así como las citaciones a los miembros del mismo junto con la documentación exigida al efecto.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.

Tomar nota del desarrollo de las sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Levantar y elaborar el acta de las Sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Expedir con el visto bueno del Presidente certificación de actas, acuerdos, dictámenes y asistencias.

Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Asesoramiento al consejo en los asuntos que se le requiera.
Cualquier otra que se le atribuya legalmente.

El Secretario podrá en nombre del Presidente recabar de cualquier entidad la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes, dictámenes y formulación de propuestas al Consejo.

ARTICULO 16º: De las Comisiones de Trabajo:

Son funciones de las Comisiones de Trabajo:

Informar sobre los asuntos que se le requieran por el Consejo Local del Comercio y Turismo.

Tratamiento y estudio de los trabajos y tareas que le sean asignados por el Consejo Local del Comercio y Turismo.

CAPÍTULO V – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DEL COMERCIO Y TURISMO.

SECCION 1º.- Del Consejo Local del Comercio y Turismo.

ARTICULO 17º: De las convocatorias:

El Consejo Local del Comercio y Turismo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, en sesiones ordinarias por convocatoria de su Presidente y se reunirá de forma extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o una cuarta parte de sus miembros, en este último caso, no podrá demorarse la reunión más de un mes desde que se hubiere solicitado.

La Convocatoria de las sesiones tanto las ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día fijando lugar, hora y fecha de su celebración y en su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia del Consejo serán hechas por el Presidente con al menos diez días de antelación salvo por razones de urgencia en que dicho plazo podrá reducirse hasta cuarenta y ocho horas y deberá convocar por escrito a todos los miembros del mismo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración, salvo en los casos considerados de urgencia a juicio de la Presidencia del Consejo.



**AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)**

No obstante, podrá constituirse el Consejo Local del Comercio y Turismo sin previa convocatoria cuando estando presentes todos sus miembros acuerden por unanimidad celebrar sesión en el mismo acto. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Local del Comercio y Turismo, requerirán, en todo caso, la presencia del Presidente o vicepresidente, constituyéndose válidamente en primera convocatoria cuando estén presentes o representados al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho integrantes de la misma. Si no existiere quorum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, siendo suficiente la asistencia de los presentes.

ARTÍCULO 18º: De las votaciones:

Los acuerdos se adoptarán, como regla general y salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento, por mayoría simple de los miembros presentes o representados, entendiéndose como tal, cuando el número de votos afirmativos sea mayor que el de los negativos.

La propuesta de modificación de este Reglamento requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados.

En caso de empate en la votación, se procederá a una segunda, en caso de persistir el empate, la Presidencia del Consejo dirimirá con su voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

Las votaciones podrán ser secretas siempre que lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo y la Presidencia lo estime conveniente.

Los miembros del Consejo Local del Comercio y Turismo podrán hacer constar en Acta su voto contrario al acuerdo adoptado u abstención y los motivos que lo justifican.

Así mismo, podrán formular su voto particular, por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que finalizó la sesión incorporándose los mismos al Acta como Anexo en el que se explicarán los motivos que justifiquen el voto contrario, la abstención o el sentido de su voto favorable.

ARTICULO 19º: De las sesiones:

De cada sesión, el Secretario del Consejo tomará nota de la misma, haciendo constar lugar y fecha de celebración hora de comienzo y término de la sesión, los asistentes a la misma, los temas tratados, las propuestas rechazada y aceptadas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las Actas serán aprobadas y firmadas en las siguientes sesiones por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las Actas serán llevadas en un libro de Actas, cuya guarda y custodia pertenecerá a la Concejalía de Turismo y estará a disposición de todos los miembros del Consejo.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

SECCION 2ª.- De los miembros, la representación y sustitución de los miembros del Consejo. Los miembros del Consejo podrán formular propuestas sobre las diferentes materias competencia del Consejo Local del Comercio y Turismo, deberán ser motivadas, justificadas y precisas. Las mismas serán defendidas en el Consejo Local del Comercio y Turismo por el miembro que las haya suscrito.

SECCION 3ª.- De las Comisiones de Trabajo.

ARTICULO 21º: Las Comisiones de Trabajo se reunirán cuantas veces lo consideren necesario los miembros que las componen o en su caso, en la forma que se determine por el Consejo Local del Comercio y Turismo.

CAPÍTULO VI.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

ARTICULO 22º: El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables, sin perjuicio de la pérdida de su condición de miembros del consejo por las siguientes causas:

Incapacidad permanente o fallecimiento.

Haber incurrido en pena de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente y aceptada por la Presidencia.

Por decisión del órgano de Gobierno de la Corporación.

Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

A propuesta de la entidad que les nombró.

Por extinción o disolución de la entidad.

Los/as miembros del Consejo designados por las Administraciones públicas y otras organizaciones, ostentarán su representación hasta que como consecuencia de los procesos electorales pierdan la condición de cargo electo.

Por la ausencia reiterada a las sesiones del Consejo Local del Comercio y Turismo.

Producida la finalización del mandato de alguno de los miembros del Consejo por las causas señaladas anteriormente, se procederá a la sustitución de los mismos, por el mecanismo establecido en el artículo 8º de este Reglamento.

Para el supuesto en que se cause baja a propuesta de la entidad que le nombró, ésta presentará en un plazo no superior a treinta días nueva propuesta al Presidente del Consejo, quien dispondrá su nombramiento, de acuerdo con el artículo 8º de este Reglamento.

Los miembros del Consejo estarán obligados a guardar secreto en cuanto a la información que obtuvieren por razón de su pertenencia al Consejo y siempre que éste decida declarar una materia como reservada o confidencial.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BARRIOS
(Cádiz)

CAPÍTULO VII -DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 23º: El Consejo Local del Comercio y Turismo podrá ser disuelto por acuerdo de los dos tercios de los miembros que componen el mismo y en todo caso, por el acuerdo del órgano de gobierno de la Corporación que aprobó su constitución y reglamentación.

ARTÍCULO 24º- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y de régimen local vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

El Consejo Local del Comercio y Turismo no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión ni resolución que corresponden a los órganos representativos y de gobierno de la Corporación.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación, modificación y aclaración del contenido del presente Reglamento, corresponde al órgano de representación municipal que lo ha aprobado, bien de oficio o previa consulta y a propuesta del Consejo Local del Comercio y Turismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El Consejo Local del Comercio y Turismo se renovará en su totalidad con ocasión de la celebración de las elecciones municipales, correspondiendo, en su caso, con el cambio de Corporación. La renovación mencionada se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades, organizaciones y colectivos a que se refiere el punto 4 del artículo 6º remitirán a la Concejalía de Polígonos y/o la Concejalía de Turismo la designación de sus representantes y suplentes en el Consejo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En la Villa de Los Barrios a 15 de abril de 2013

EL ALCALDE
Fdo.: Jorge Romero Salazar